



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 180 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 ABR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG y el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesorio;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-UNTRM/AU, de fecha 10 de diciembre del 2018 y con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM.

1) Fundamento Factivo Jurídico

Que mediante Informe Preliminar del Expediente Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 21 de diciembre del 2018, por parte del Tribunal de Honor se recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario al investigado.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 180 -2019-UNTRM/CU

Que, con Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU, se instaura procedimiento administrativo disciplinario al investigado, notificado con fecha 08 de enero del 2019. Esto se puede corroborar en el Oficio N° 0147-2019-UNTRM-R/SG, en el cual el Secretario General, a través del informe de la notificadora, establece que el investigado fue notificado con fecha 08 de enero del 2019 y también se puede verificar en la constancia de pre-aviso que obra en el expediente administrativo en el cual la notificadora informa que al no haberlo encontrado el día 07 de enero del 2019 estará retornando con dicho propósito el día 08 de enero del 2019 a las 3:00 pm. Por otro lado, en la cédula de notificación N° 002-2019 en observaciones obra: "se dejó bajo puerta". El Artículo 21.5.- Régimen de la notificación personal, establece cuando no se encuentre al administrado u otra persona en el domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello (esto se puede verificar en la constancia de pre - aviso) e indica la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco se pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha se procederá a dejarla bajo puerta (tal y como se puede apreciar en las observaciones de la notificación N° 002-2019). En consecuencia, el investigado fue notificado válidamente con fecha 08 de enero del 2019.

Que, el investigado no presentó descargo alguno.

Que, la Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU, fue rectificada por errores materiales con la Resolución Rectoral N° 46-2019-UNTRM/R, notificada con cédula de notificación N° 01-2019 en la fecha 29 de enero del 2019.

Que, la Resolución Rectoral N° 046-2019-UNTRM/R, fue rectificada por errores materiales mediante Resolución Rectoral N° 094-2019-UNTRM/R, notificada con cédula de notificación N° 031-2019 en la fecha 08 de febrero del 2019.

Con fecha 15 de febrero del 2019, fue presentado ante el Consejo Universitario el Informe Final del Tribunal de Honor en el cual recomiendan sancionar con destitución al docente investigado por los siguientes cargos: 1. Participar intelectualmente en la toma de locales; 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos 3. Efectuar actos de violencia física contra los miembros de la Comunidad Universitaria.

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 104-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de marzo del 2019, se resuelve Sancionar al Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez con destitución por la comisión de faltas tipificadas como muy graves. Por los siguientes cargos: 1. Participar Intelectualmente en la Toma del Rectorado, 2. Impedir el Normal Funcionamiento de los Servicios Públicos, 3. Realizar Actos de Violencia Física en Contra de los Miembros de la Comunidad Universitaria, donde además se le informa que tiene 15 días perentorios para formular su recurso de reconsideración

Que con fecha 08 de marzo del 2019, siendo las 4:18 pm, y al no encontrarse el administrado Vicente Marino Castañeda Chávez, se le deja la constancia de aviso de notificación bajo puerta, dejando también el acta correspondiente, estipulando en la misma que se estará retornando el día lunes 11 de marzo del 2019, el día lunes 11 de marzo del 2019, siendo las 10:20 de la mañana, la señora Milagros Pizarro Castañeda identificada con DNI N° 33431551, familiar del administrado, recepciona la cedula de notificación N°098-2019, documento mediante el cual se le notifica la Resolución de Consejo Universitario N° 104-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de marzo del 2019, según se desprende del cargo de la notificación que obra en la autógrafa de dicha resolución.

Que, al respecto, el numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo



## CONSEJO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 180 -2019-UNTRM/CU

perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna, es preciso señalar que esta norma busca regular el proceder de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones, es así que el artículo 217.1 señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"*. Tal como lo determina el Jurista Northcote Sandoval, Cristhian "los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieren sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados"

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 104-2019-UNTRM/CU fue notificada al administrado el 11.DE MARZO.2019 y que, a la fecha, no ha interpuesto su recurso de reconsideración, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, por lo que el acto **HA QUEDADO MANIFIESTAMENTE FIRME** conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° que refiere que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Ante la falta de cuestionamiento por parte del administrado, al acto administrativo que declara la sanción de destitución en su contra, y atendiendo a los principios de preclusión procesal y de doble instancia, lo no cuestionado en su oportunidad, no puede serlo recién en vía contenciosa, en ese sentido, el acto administrativo al haber adquirido firmeza corresponde al órgano que emitió el acto declarar la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 104-2019-UNTRM/CU **CONSENTIDA** y administrativamente firme, información que deberá ser corroborada por Secretaria general.

### 2) Norma estipulada

El numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

### 3) La sanción que se impone

Las sanciones no se aplican de manera correlativa o sucesiva a los hechos cometidos, sino se aplican de acuerdo a las circunstancias, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes del investigado. En tal sentido y en virtud a los hechos cometidos por el investigado, para establecer la sanción se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Que el investigado ha actuado deliberadamente en los hechos investigados el día 09 de enero del 2018, 2. Que el investigado ha apoyado a los docentes que realizaron la toma de la oficina del Rectorado, actuado de esta manera en forma conjunta con otros docentes, alumnos, personal administrativo y personas ajenas a la UNTRM, 3. Asimismo, con su actuar se comprueba que ha incurrido en tres causales de destitución 4. De su file personal se advierte que el investigado tiene la categoría de docente principal nombrado, ha desempeñado unos de los cargos más importantes dentro de la Universidad como es el cargo de Rector, condición que le permite discernir con claridad sobre sus deberes y derechos que debe cumplir conforme a la normatividad vigente y no actuar deliberadamente en perjuicio de la propia institución que ha dirigido que lo acoge.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° .180 -2019-UNTRM/CU

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	PROBABLE SANCIÓN
Vicente Marino Castañeda Chávez	Muy Grave	Destitución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario, en su calidad de órgano sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y ADMINISTRATIVAMENTE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 104-2019-UNTRM/CU. conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° donde estipula que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedido el derecho del docente sancionado en el articulado precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DRA. FLOR TERESA GARCÍA HUAMAN

DR. EDWIN GONZALES PACO

EST. ROCÍO ZABALETA VILLANUEVA

EST. JOSÉ MANUEL CAMARENA TORRES

MSc. FERNANDO ISACC ESPINOZA CANAZA  
Secretario General